fechos y fazienda del dicho concejo seyendo y Sancho Ferrandes pantoja mayordomo y alfonso de Sandoval y Juan de Vallid e Juan Riquelme e Juan de Cordova e Sancho Ruys de Sandoval y diego Gonçales de Peñaranda e Juan de Atienza e Antonio de Petrel y Gregorio Salad y diego Gil jurados de la dicha cabdad &c.

Peones a torna jornal o en otra manera

Item el dicho concejo fue dicho que los vezinos desta cabdad reaben grand agramio de los peones que se alquilan con los vezinos de la cabdad y les dan palabra de yr alquilados con ellos e a torna peon a cana o a segar o a otras quales quier fazienda por que estando afincados dellos alquilan se con otros de manera que los primos alquiladores reaben por ello grande agramio y daño en sus fazienda y que era e es cosa de lo remediar por manera que de aqui adelante tales en ganos no pasasen e aun se escusarian algunos yncon vinientes y daños que de semejantes cosas se podrian reçeçer. E los dichos señores concejo visto que es cosa rasonable proveer en semejantes cosas ordenaron e mandaron que de aqui adelante los peones que diere palabra de yr alquilados o a torna peon a cana o a segar o a otras quales quier fazienda y no fuere con la persona a quien diere palabra que pague por pena quatro jornales los tres para la persona a quien lo prometiere y el uno para el juez que lo condenare y mandaron lo asy a pregonar publicamente pregonose &c.

Que no quiten los praçelos de los paños

Otrosy ordenaron e mandaron que los texedores de aqui adelante no quiten los praçelos de los paños que texere por quanto es cosa nueva que nunca tal se a costumbro en pena de seys çientos mrs la terçia parte para el acusador y las dos terçias partes para los jueses e exsecutores que agora son o seran de aqui adelante y mandaron lo asy a pregonar publicamente por la dicha cabdad pregonose &c. lo qual fue asy a pregonado &c.

Arrs de los paños

Otrosy ordenaron e mandaron que los arrendadores de la renta del alcavala de los paños que agora son o seran de aqui adelante no sean traperos ni perayres ni vendan paños suyos ni ajenos ni los adoben so pena de diez mill mrs y per